

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 519

Santiago, **01-08-2022**

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 309, de 26 de abril de 2022, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. DENISSE ARLETTE SAA BENVENUTTO una multa de 6 UTM por la entrega de información errónea a la Isapre respecto de los antecedentes de dos personas cotizantes.
2. Que en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de dicha resolución o de la que recayera en los eventuales recursos que se dedujeran en su contra, y que su no pago habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, sin perjuicio de hacérsele presente, además, que en contra de esta resolución procedía el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, los que debían interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que con fecha 30 de junio de 2022, mediante comunicación enviada a su dirección de correo electrónico, se notificó a la/al agente de ventas la Resolución Exenta IF/N° 425, de 16 de junio de 2022, que rechazó el recurso de reposición que interpuso en contra de la resolución que le impuso la sanción de multa.
4. Que, sin embargo, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que al día 27 de julio de 2022 la multa aún no ha sido pagada.
5. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria y de la que rechazó el recurso de reposición.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la MULTA de 6 UTM (seis unidades tributarias mensuales), impuesta a la/al agente de ventas Sra./Sr. DENISSE ARLETTE SAA BENVENUTTO, mediante la Resolución Exenta IF/N° 309, de 26 de abril de 2022.
2. CANCELÉSE a la/al agente de ventas Sra./Sr. DENISSE ARLETTE SAA BENVENUTTO, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud (S)

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. DENISSE ARLETTE SAA BENVENUTTO
 - Sra/Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (copia informativa)
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- A-339-2020